

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA. [9L/1000-0023]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Mixto y Podemos Cantabria.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria, número 9L/1000-0023, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Mixto y Podemos Cantabria, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2018.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 28 de noviembre de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0023]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En el último párrafo, sustituir "se recupera" por "se crea".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Se crea el Consejo de la Juventud de Cantabria como órgano colegiado de participación, representación y consulta en todas aquellas materias y políticas que afecten a los derechos e intereses de los jóvenes de Cantabria. Se regirá, en su composición, organización y funcionamiento, por lo dispuesto en la presente ley y su normativa de desarrollo, así como por aquellas otras disposiciones legales o reglamentarias estatales o autonómicas que le resulten de aplicación en atención a su naturaleza.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f. bis) Promover las políticas de empleo y emprendimiento a los jóvenes cántabros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

I. bis) Promover iniciativas que aseguren la participación activa de la juventud cántabra en las decisiones y medidas que les afecten.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1º ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Cantabria:

a) Las siguientes entidades u órganos, siempre y cuando estén legalmente constituidas y desarrollen total o parcialmente su actividad en Cantabria.

1.º Las asociaciones de jóvenes, así como las federaciones o confederaciones constituidas por aquéllas, que cuenten con un número mínimo de 50 socios. La incorporación de una federación o confederación excluirá la de sus miembros por separado.

2.º Las secciones juveniles de partidos políticos y sindicatos que cuenten con un número mínimo de 50 socios.

3.ª Las secciones juveniles de asociaciones de cualquier ámbito que cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista reconocimiento estatutario de autonomía funcional, organizativa y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

- Que los socios de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación, y se identifiquen como tales.

- Que la sección juvenil tenga un número mínimo de 50 socios.

4.º Las entidades prestadoras de servicios a la juventud que cuenten con organización e implantación propia en un mínimo de 5 municipios de Cantabria y presten servicios al menos a 1.000 jóvenes.

b) Los Consejos Territoriales de la Juventud que cumplan los requisitos del artículo 27 de la presente ley

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Consejo de la Juventud de Cantabria, a través de su Reglamento de Régimen Interno, determinará la edad máxima de los delegados en representación de sus entidades.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 1.e DEL ARTÍCULO 6.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Las causas de pérdida de la condición de miembro de las letras a), b), c) y d) del apartado anterior operarán de forma automática, mientras que las señaladas en las letras e) y f) exigirán acuerdo expreso y motivado de la Comisión de Portavoces, previa instrucción de un expediente por la Comisión de Garantías en el que deberá darse audiencia del interesado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los órganos pluripersonales de gobierno del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión de Portavoces.
- c) La Comisión Permanente.
- d) La Comisión de Garantías.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los órganos unipersonales de gobierno del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes Primero y Segundo.
- c) El Secretario.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria completará el régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley y la normativa estatal y autonómica en materia de órganos colegiados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Las reglas para determinar el número de delegados que corresponderá a cada una de las entidades miembro de pleno derecho se fijarán reglamentariamente, sobre la base de su nivel de implantación y representatividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Cada entidad miembro designará el número de delegados que le corresponda en base a lo dispuesto en el punto 3. a) de la disposición transitoria segunda de la presente Ley, y fijará una relación ordinal de delegados suplentes, no pudiendo ser delegado su voto en ningún caso. En cualquier caso, los delegados suplentes no podrán ocupar ninguno de los órganos unipersonales del Consejo de la Juventud, estando únicamente permitida su participación en los órganos pluripersonales en caso de ausencia de algún delegado titular de su entidad miembro.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los miembros observadores tendrán un delegado y un delegado suplente cada uno, con voz y sin voto.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4. c) DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Aprobar una previsión de gastos en base al programa anual de trabajo y el documento de justificación de los mismos en el ejercicio previo, a propuesta de la Comisión Permanente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4. d) DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Elegir entre sus miembros al Presidente, los Vicepresidentes y Secretario del Consejo de la Juventud de Cantabria, así como a los vocales de la Comisión Permanente, y acordar motivadamente su destitución cuando incumplan las obligaciones propias del cargo, previa audiencia del interesado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 3. d DEL ARTÍCULO 11.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El mandato de los miembros de la Comisión Permanente será de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los miembros de la Comisión Permanente no podrán ocupar otro puesto de responsabilidad dentro de cualquiera de los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4. c) DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Trasladar a la Consejería a la que se adscribe la previsión anual de gasto del Consejo de la Juventud de Cantabria y la justificación de gastos realizados, propuesta por este órgano y aprobada por la Asamblea General.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 19

DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 4. d) DEL ARTÍCULO 12.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 20

DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 4. e) DEL ARTÍCULO 12.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 21

DE ADICIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12 bis. La Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías es el órgano responsable de velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria, de preservar los derechos de las entidades que lo integran y de vigilar el cumplimiento de los deberes de las mismas, así como de mediar en los conflictos que pudieran surgir.

2. La Comisión de Garantías estará compuesta por un máximo de cinco personas, siempre en número impar, que serán elegidos por la Asamblea General de entre el total de delegados conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo.

3. Los trabajos de la Comisión de Garantías podrán ser iniciados si lo acuerdan por mayoría sus miembros o bien a instancia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente.

4. La Comisión de Garantías podrá estar asistida por el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 22

DE ADICIÓN. APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Será elegido en la primera Asamblea General de entre los delegados que presenten su candidatura teniendo que obtener en primera votación mayoría absoluta de votos de los delegados. Si efectuada una primera votación ningún candidato obtuviese esta mayoría, se procederá a una segunda votación, siendo suficiente para su elección la mayoría simple de los votos de los delegados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 23

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, en número de dos, asisten al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituyen según el orden de titularidad establecido en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

2. Serán elegidos en una votación única en la primera Asamblea General, en los que los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos de los delegados ocuparán la Vicepresidencia Primera y Segunda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 24

DE ADICIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Ejercerá la Secretaría del Consejo un funcionario del grupo A al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El secretario no es miembro del Consejo y será nombrado mediante resolución del titular de la consejería competente en materia de Juventud, a propuesta de la Dirección General en esta misma materia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 25

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 17.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 26

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 18.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 27

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 19.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 28

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 20.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 29

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 21.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 30

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 22.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 31

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 23.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 32

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 24.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 25. Régimen Económico Financiero.

1. La Consejería competente en materia de Juventud, a través de los procedimientos oportunos, facilitará al Consejo de la Juventud de Cantabria los medios materiales, técnicos, económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo el Consejo de la Juventud contratar personal. El gasto de dinero público se realizará de forma austera y responsable.

2. Las personas titulares o sus suplentes en los órganos unipersonales y pluripersonales del Consejo de la Juventud de Cantabria no podrán percibir ningún tipo de remuneración o dieta por el ejercicio de sus funciones, salvo las indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan por participar como representantes del Consejo en foros nacionales o internacionales, que se ajustarán, en todo caso, a lo establecido para los empleados públicos del Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 34

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La disolución del Consejo de la Juventud de Cantabria se acordará, en su caso, mediante Ley del Parlamento de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 35

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los Consejos Territoriales de la Juventud son los máximos órganos de representación de las organizaciones y entidades juveniles de cada municipio o comarca, según corresponda. Su creación por la Entidad Local interesada deberá realizarse con arreglo a lo previsto en la legislación de régimen local, en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En lugar de "otorgando un plazo de quince días hábiles" debe figurar "otorgando un plazo de sesenta días hábiles"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 37

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Consejería competente en materia de Juventud seleccionará cinco entidades que, cumpliendo los citados requisitos, disfruten de mayor representatividad y/o implantación territorial en Cantabria, para que constituyan la Comisión Gestora. A tal efecto, la Administración podrá requerir a los interesados la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos o cualquier otro dato que estime necesario para fundamentar su decisión. Cada entidad contará con un único representante en la Comisión Gestora.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 38

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Comisión Gestora, atendiendo únicamente al criterio de representatividad designará entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente, que igualmente desempeñarán tales funciones en la primera Asamblea General que se celebre. Será asistida en sus trabajos por el cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 39

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde figura "dispondrán del plazo de un mes" debe figurar "dispondrán de un plazo de sesenta días hábiles"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 40

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 a DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Las asociaciones de jóvenes, así como las federaciones o confederaciones constituidas por aquéllas, las secciones juveniles de partidos políticos y sindicatos, de asociaciones de cualquier ámbito, y las entidades prestadoras de servicios a la juventud:

- De 50 a 99 socios: 1 delegado.
- De 100 socios a 199: 2 delegados.
- A partir de 200 socios: 1 delegado más por cada 100 socios adicionales.

En cualquier caso, cada entidad miembro no podrá superar el número máximo de 5 delegados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 41

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente ley entrará en vigor el día 1 de junio de 2019

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el punto 1.º del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.

1. Se crea el Consejo de la Juventud de Cantabria como órgano colegiado de participación, representación y consulta en todas aquellas materias y políticas que afecten a los derechos e intereses de los jóvenes de Cantabria. Se registrá en su composición, organización y funcionamiento, por lo dispuesto en la presente Ley y su normativa de desarrollo,

asó como por aquellas otras disposiciones legales o reglamentarias estatales o autonómicas que le resulten de aplicación en atención a su naturaleza.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 2

DE ADICIÓN.

Se añade un punto 4 al artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.

4. En ningún caso el Consejo de la Juventud de Cantabria será habilitado para contratar ni adquirir o enajenar bienes de ningún tipo, siendo proveído de los bienes y servicios indispensables para su funcionamiento por la Consejería competente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 3

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado B) del artículo 2.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 4

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado e) del artículo 2.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 5

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado f)) del artículo 3.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el punto 2º del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4.

2. El Consejo de la Juventud de Cantabria, a través de su Reglamento de régimen interno, podrá incrementar o reducir el número mínimo de socios juveniles y/o la implantación territorial mínima requeridos, previo acuerdo de la Asamblea General, tal como se especifica en el artículo 10 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el apartado a), del punto 1º del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6.

Punto 1.

a) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad solicitante acreditativa del número total de socios en el caso de ser asociaciones juveniles y del número de socios juveniles en el caso de ser asociaciones pertenecientes a cualquier otro ámbito, siempre que cuenten con sección juvenil.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el punto 2.º del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6.

2. La Comisión Permanente está obligada a admitir a la entidades solicitantes que cumplan los requisitos exigidos a tal efecto y a dictar resolución expresa en el plazo máximo de un mes. Las entidades se entenderán admitidas transcurrido dicho plazo tras la correcta presentación de los documentos establecidos en el apartado anterior sin haber obtenido respuesta.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 9

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado d), del punto 2º del artículo 8.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN.

Se añade un apartado i) al punto 4.º del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10.

i) Resolver los procedimientos para acordar la pérdida de la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el punto 2.º del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11.

2. Todos los representantes de las entidades miembros, tienen voz y voto.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 12

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado c), del punto 4.º del artículo 10.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el apartado d), del punto 4.º del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10.

4. d): Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y al Secretario del Consejo de la Juventud de Cantabria, así como a los vocales de la Comisión Permanente y acordar motivadamente su destitución cuando incumplan las obligaciones propias del cargo, previa audiencia de los interesados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 14

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado d), punto 3º del artículo 11.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 15

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado c), del punto 4º del artículo 12.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 16

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado d), del punto 4º del artículo 12.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 17

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado e), del punto 4º del artículo 12.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 18

DE ADICIÓN.

Se añade un nuevo artículo 13bis a la Sección 2.ª ÓRGANOS DE GOBIENO

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13 bis: La Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías es el órgano responsable de velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria, de preservar los derechos de las entidades que lo integran y de vigilar el cumplimiento de los deberes de las mismas, así como de mediar en los conflictos que pudieran surgir.

2. La Comisión de Garantías estará compuesta por un máximo de cinco personas, siempre en número impar, que serán elegidos por la Asamblea General de entre el total de delegados conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo.

3. Los trabajos de la Comisión de Garantías podrán ser iniciados si lo acuerdan por mayoría sus miembros o bien a instancia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente.

4. La Comisión de Garantías podrá estar asistida por el cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 19

DE ADICIÓN.

Se añade un punto 2.º al artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14.

2.

a) El Presidente será elegido de entre los delegados que presenten su candidatura.

b) El Presidente será elegido por mayoría absoluta de la Asamblea General.

c) Si en la primera votación ningún candidato hubiera obtenido mayoría absoluta, el Presidente será elegido por mayoría simple de la Asamblea General.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 20

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 17.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 21

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado a), del punto 1.º del artículo 18.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 22

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado b), del punto 1.º del artículo 18.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 23

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado c), del punto 1.º del artículo 18.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 24

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado d), del punto 1.º del artículo 18.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 25

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado e), del punto 1.º del artículo 18.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 26

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 19.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el apartado c) del punto 3.º del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20.

3. c) Guardar equilibrio formal y económico de forma que el Consejo no está habilitado para contraer ningún tipo de deuda

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 28

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 22.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 29

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado 1), del artículo 23.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 30

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado 2), del artículo 23.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 31

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado 1), del artículo 24.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 32

DE SUPRESIÓN.

Se suprime el apartado 2), del artículo 24.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN.

Se suprime el punto 1.º del artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27.

1. Los Consejos Territoriales de la Juventud son los máximos órganos de representación de las organizaciones y entidades juveniles de cada municipio o comarca según corresponda, constituyéndose en órganos colegiados. Su creación por la entidad local interesada deberá realizarse con arreglo a la presente Ley y su normativa de desarrollo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 34

DE ADICIÓN.

Se añade un punto 5.º al artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27.

Para la creación de un Consejo Territorial, será requisito indispensable estar formado por al menos cinco organizaciones o entidades juveniles.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los principios rectores de la política social y económica recogidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española, el artículo 48 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Desde un punto de vista competencial, el artículo 24, apartado 22, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria una competencia exclusiva en materia de política juvenil, y mediante Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma diversas competencias en materia de juventud.

Las políticas de juventud deben favorecer la participación activa de los y las jóvenes en la sociedad, siendo fundamental tener en cuenta sus necesidades, expectativas y opiniones en todos aquellos ámbitos de actuación pública

que les afectan directamente como son, entre otros, la educación, el empleo, la vivienda, la cultura, el deporte y la educación en el tiempo libre.

Las asociaciones constituyen un instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, y por ello desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social. De esta forma, las asociaciones juveniles son el cauce a través del cual la juventud cántabra puede desarrollar colectivamente actividades de su interés y, al mismo tiempo, trasladar a los poderes públicos sus demandas para que sean consideradas por éstos a la hora de definir y desarrollar las distintas políticas sectoriales.

Para fomentar el asociacionismo juvenil, contribuir a su mejor desenvolvimiento y otorgarle la visibilidad que merece su papel en la sociedad, se considera imprescindible recuperar la existencia del Consejo de la Juventud de Cantabria, como instrumento de participación de los y las jóvenes en el diseño de las políticas públicas en materia de Juventud, del cual se carece desde su supresión en virtud de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Consejo de la Juventud de Cantabria había sido creado mediante la Ley de Cantabria 3/1985, de 17 de mayo, con los fines básicos de defender los intereses y derechos de la juventud y ofrecer un cauce de participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de Cantabria. Ese marco normativo inicial fue posteriormente modificado mediante la Ley de Cantabria 4/2001, de 15 de octubre, si bien mantuvo en lo esencial su configuración como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Gracias a ello, el Consejo de la Juventud de Cantabria pudo desarrollar eficazmente su función de representación de las organizaciones y entidades juveniles de Cantabria durante 27 años, hasta su supresión en el año 2012.

Como medio de interlocución de las asociaciones juveniles con el Gobierno de Cantabria y de participación de estos colectivos en el desarrollo social, laboral y económico de la Comunidad Autónoma, la disposición adicional decimosexta de la citada Ley de Cantabria 2/2012 creó un órgano colegiado de carácter consultivo denominado Comisión de Participación de Jóvenes; ahora bien, dado que no se aprobó la norma reglamentaria que determinase su composición, organización y bases de funcionamiento, dicha Comisión no llegó siquiera a constituirse, por lo que desde la aprobación de esa ley se carece de ese imprescindible instrumento a través del cual se canalicen las demandas de las entidades juveniles de Cantabria y de la juventud a la que representa.

Con el fin de dar solución a esta situación, por medio de la presente Ley se recupera este Consejo como entidad de derecho público responsable de canalizar la participación de la juventud de Cantabria, a través de las entidades asociativas juveniles y los consejos de la juventud comarcales o locales, en la definición de las políticas públicas que afecten a sus derechos e intereses, contribuyendo así a hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 48 de la Constitución Española.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado a) del artículo 3 del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

a) Actuar como interlocutor con las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades públicas o privadas al objeto de defender los derechos de la juventud, trasladar sus iniciativas y promover la adopción de medidas que den soluciones a las específicas necesidades y demandas de la población joven, incidiendo así en el diseño y desarrollo de las políticas públicas de juventud.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado i) del artículo 3 del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

i) Fomentar la igualdad de oportunidades entre la juventud que habitan en el medio rural y urbano, así como la inclusión de las minorías juveniles.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el subapartado 1.º del apartado a) del artículo 4 del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

1.º Las asociaciones de jóvenes, así como las federaciones o confederaciones constituidas por aquéllas, que cuenten con un número mínimo de 20 socios. La incorporación de una federación o confederación excluirá la de sus miembros por separado.

El número de socios quedará reducido a 15 para aquellas asociaciones juveniles que tengan su domicilio social dentro del medio rural, de conformidad con las definiciones contenidas en la normativa reguladora desarrollo sostenible del medio rural.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 4 del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

3. Se entenderá por asociaciones de jóvenes, aquellas cuyos órganos de dirección estén integrados mayoritariamente por personas cuya edad no supere los 30 años.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el subapartado 4.º del apartado a) del artículo 4 del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

4º. Las entidades prestadoras de servicios a la juventud que cuenten con organización e implantación propia en un mínimo de 2 municipios de Cantabria y presten servicios al menos a 250 jóvenes.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 10 del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

2. Las reglas para determinar el número de representantes que corresponderá a cada una de las entidades miembro de pleno derecho se fijarán reglamentariamente, sobre la base de su nivel de implantación y representatividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Cada uno de los representantes tendrá un voto, que será indelegable.

En todo caso, el reglamento garantizará la presencia de mujeres en los órganos del Consejo de la Juventud de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad. Por ello, cuando se nombren dos representantes, estos deberán ser paritarios y, de ser más de dos, respetarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 27 del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

2. Los Consejos Territoriales de la Juventud tendrán como fin principal la defensa de los derechos e intereses de los y las jóvenes residentes en su ámbito territorial, ofreciéndoles a tal efecto un cauce de participación en el desarrollo político, económico, social y cultural.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 9

DE ADICIÓN.

Se propone añadir una disposición adicional al Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

Disposición adicional única. Reglamento de Régimen Interno.

1. En el plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente Ley, la Comisión Gestora presentará a la Asamblea General del Consejo de la Juventud un reglamento de régimen interno de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Transcurrido ese tiempo, cualquiera de las entidades que conforman el Consejo podrá remitir a la Comisión Gestora un borrador de reglamento, que deberá ser sometido al criterio y aprobación de la Asamblea General, creando si fuera necesario, un grupo de trabajo formado de 5 personas elegidas de entre los miembros de la Asamblea.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el subapartado b) del apartado 3 de la disposición transitoria segunda Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria que quedaría redactado en los siguientes términos:

b) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud:

- Prestan servicio de 250 a 500 jóvenes: 1 delegado.
- Prestan servicio a más de 500 jóvenes: 2 delegados.

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.